



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-346-031-2015-00240-00
Demandante: Fernando William Trejos Gamboa
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia inicial se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa, la Nación. Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 64 y 65 del expediente).

No obstante, como la pretensión esbozada por el actor entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en cuanto al memorial presentado por la apoderada del demandante¹ en el que solicita que se notifique en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, se tiene que el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá efectuó la notificación de ese proveído primero por correo electrónico tal como se observa a folio 63 del mismo cuaderno, y a través de envío físico (fl. 66 a 75 del expediente).

En las oportunidades antes referidas se notificó en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, ello de acuerdo a lo que se evidencia a folios 66 y 70 del cuaderno principal, de manera que no es necesario ordenar nuevamente la notificación pues la misma ya se realizó.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 6 de septiembre de 2017 a las 10:30 a.m.. con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2014-00328-00.
Demandante: Darwin José Conde Jiménez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes de allegar las pruebas solicitadas en los oficios JA02-017-0327, JA02-017-329 y JA02-017-331 dirigidos a Batallón Fluvial de Infantería de Marina 60 Puerto Leguizamón, Putumayo, a la Clínica La Milagrosa en Santa Marta y al Batallón de Infantería Mecanizado 5 “Córdoba”, respectivamente, por secretaría, requiérase nuevamente a sus destinatarios para que remitan en el término de la distancia la documental requerida.

De igual forma, se le recuerda a la parte actora que es deber de colaborar con la práctica de la prueba, por tanto deberá tramitar directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga los requerimientos en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los mismos constancia de haberlos tramitado en las respectivas entidades.

2.- De otra parte, revisado el memorial aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, se observa que se ordena realizar un pago y aportar una documentación para llevar a cabo la valoración decretada como prueba en la audiencia inicial del 29 de marzo del presente año (fol. 93 cuaderno principal), en consecuencia, por secretaría, exhórtese a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes, con el fin de realizar el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-031-2015-00331-00
Demandante: Yonson Mauricio Castillo Ramírez
Demandado: Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial, se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa; la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 50 y 51 del expediente).

No obstante, como la pretensión esbozada por el actor entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en cuanto al memorial presentado por la apoderada del demandante en el que solicita que se notifique en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa (fls.

101 y 102 del expediente) se ordena al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oralidad de Bogotá efectuó la notificación de ese proveído primero por correo electrónico tal como se observa a folio 52 del mismo cuaderno, y posteriormente a través de envío físico (fls. 53 al 55 del expediente).

En las oportunidades antes referidas se notificó en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, ello de acuerdo a lo que se evidencia a folios 52 al 55 del cuaderno principal, de manera que no es necesario ordenar nuevamente la notificación pues la misma ya se realizó.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 5 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-C0355-00
Demandante: Nilson Hernández Conde
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la visita del Papa Francisco al país, es de público conocimiento que el Distrito Capital ha dispuesto cierres viales que dificultarán la movilidad en la ciudad y por ende, el acceso a esta sede judicial, situación por la que podría verse entorpecida la actividad jurisdiccional. En tal razón, con el fin de garantizar la asistencia de las partes a las audiencias que habían sido fijadas para los días 6 y 7 de septiembre del año en curso, hay lugar a reprogramarlas. En consecuencia, **el Despacho DISPONE:**

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 4 de octubre de 2017 a las 11:00 a.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-031-2015-00389-00
Demandante: Libardo Javier Acosta Mendoza
Demandado: Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial, se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa; la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 58 y 59 del expediente).

No obstante, como la pretensión esbozada por el actor entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en cuanto al memorial presentado por la apoderada del demandante en el que solicita que se notifique en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa (fls. 61 y 62 del expediente), se ordena que el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de

Oralidad de Bogotá efectuó la notificación de ese proveído por correo electrónico tal como se observa a folio 60 del mismo cuaderno (fls. 53 al 55 del expediente), de manera que no es necesario ordenar nuevamente la notificación pues la misma ya se realizó.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 6 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00016-00.
Demandante: Anderson Gaona Sánchez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Teniendo en cuenta la respuesta al oficio J02-017-0273 emitida por el Comando General de Fuerzas Militares, en la que solicitó que se especifique el nombre completo, número de cédula y la jurisdicción donde ocurrieron los hechos en que resultó lesionado el señor Andrés Gaona Sánchez (fol. 218 cuaderno principal), por Secretaría reitérese el referido oficio especificando que el número de cédula del señor Anderson Gaona Sánchez es 1.133.150.064 y que el lugar donde resultó herido el afectado, corresponde a la jurisdicción de La Macarena – Meta.

Así mismo, se observa que no obra respuesta al oficio J02-017-0272 dirigido al Comandante Fuerza Tarea Conjunta Omega, en consecuencia, habrá de requerirse nuevamente para que allegue la documentación solicitada.

Recuérdesele a la parte demandante que es deber de colaborar con la práctica de la prueba, por tanto deberá tramitar directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga los requerimientos en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los mismos constancia de haberlos tramitado en las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00018-00
Demandante: John Ortega Ortiz y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la visita del Papa Francisco al país, es de público conocimiento que el Distrito Capital ha dispuesto cierres viales que dificultarán la movilidad en la ciudad y por ende, el acceso a esta sede judicial, situación por la que podría verse entorpecida la actividad jurisdiccional. En tal razón, con el fin de garantizar la asistencia de las partes a las audiencias que habían sido fijadas para los días 6 y 7 de septiembre del año en curso, hay lugar a reprogramarlas. En consecuencia, **el Despacho DISPONE:**

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de septiembre de 2017 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-346-031-2015-00372-00
Demandante: Edward Marín Narváez López
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia inicial se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa, la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 61 y 62 del expediente).

No obstante, como la pretensión esbozada por el actor entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en cuanto al memorial presentado por la apoderada del demandante¹ en el que solicita que se notifique en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, se tiene que el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá efectuó la notificación de ese proveído primero por correo electrónico tal como se observa a folio 63 del mismo cuaderno, y a través de envío físico (fl. 64 a 73 del expediente).

En las oportunidades antes referidas se notificó en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, ello de acuerdo a lo que se evidencia a folios 67 y 68 del cuaderno principal, de manera que no es necesario ordenar nuevamente la notificación pues la misma ya se realizó.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 5 de septiembre de 2017 a las 10:30 a.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00467-00
Demandante: Luz Mery Guerrero Alfonso y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

1.- A folios 143 a 183 del cuaderno principal obra la devolución del Despacho Comisorio que se ordenó en audiencia inicial del 1 de junio de 2017, por parte del Juzgado 1 Administrativo del Circuito de Arauca, quien manifestó que no dará trámite al mismo teniendo en cuenta que inicialmente se debe llevar a cabo una videoconferencia, según lo dispone el artículo 171 del Código General del Proceso. En consecuencia, corresponderá al Despacho fijar fecha para realizar la diligencia.

2.- De otra parte, se observa que los oficios JA02-017-0389 y JA02-017-0391 dirigidos a la Procuraduría General de la Nación -- Delegada para Derechos Humanos y el Batallón de Combate Terrestre 30 “CT Nelson Darío Bedoya Zuluaga”, respectivamente, fueron remitidos por dichas entidades a las oficinas en las cuales reposa la documentación requerida, como se evidencia a folios 180 y 140 del cuaderno principal.

No obstante, en vista que no han sido aportadas las respuestas, se ordenará reiterarlos, esta vez dirigidos a las entidades que cuentan con la información.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la práctica de los testimonios de los señores María Catalina Castañeda, Avilio José Robles Mora, Rafael Buitrago González, Ricardo Alfonso, Río Antonio Bernal Cruz, Urbano Fuentes Cruz, Jairo Monterrey y Hernando Hidalgo a través de videoconferencia, el 19 de febrero de 2018 a las 2:30 P.M.

Por secretaría, oficiase al Juzgado 1 Administrativo del Arauca – Arauca, con el fin de solicitar su colaboración para la práctica de la prueba e infórmese del día y la hora de la diligencia para que certifique su disponibilidad para el efecto.

De igual forma, requiérase a la Oficina de Apoyo para que informe sobre las salas que se encuentran disponibles en la fecha establecida para llevar a cabo la videoconferencia.

Por secretaría, oficiase al Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, a través del correo electrónico audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de ponerle en conocimiento esta decisión, anexando copia la presente providencia.

Adviértasele a la parte demandante que es su deber garantizar la concurrencia de los testigos a la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, reitérese los oficios JA02-017-0389, J02-017-00390 y JA02-017-391, esta vez dirigidos a la Procuraduría Regional de Arauca, a la Fiscalía Primera de Saravena – Arauca, conforme las remisiones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación y el Comando General de Fuerzas Militares – Brigada Móvil 31 visible a folios 180 y 140 del cuaderno principal, respectivamente.

Recuérdesele a la parte actora que es deber colaborar con la práctica de la prueba, por lo que debe tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga el requerimiento en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del mismo, constancia de haberlo tramitado en la respetiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez